

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Radicado:	05-001-31-10-002-2021-00609-00
Proceso:	Disminución de cuota alimentaria.
Demandante:	John Asned Henao Tabares
Demandados:	Santiago Henao Castaño y Luz Dary Castaño Zuluaga
Interlocutorio:	0130- 2022

Dentro del presente proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por el señor JOHN ASNED HENAO TABARES, a través de apoderado judicial, frente al joven SANTIAGO HENAO CASTAÑO y a la señora LUZ DARY CASTAÑO ZULUAGA, en su calidad de representante legal del menor de edad MIGUEL ÁNGEL HENAO, se inadmitió la demanda con el fin de que dentro del término de cinco (5) días se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

De otro lado, determina el artículo 90 del C. G. del Proceso:

“El Juez declarará inadmisble la demanda...1. Cuando no reúna los requisitos formales... En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo”

Así las cosas, como no se subsanaron los requisitos echados de menos se rechazará la demanda, luego de lo cual se archivarán las diligencias.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR el presente proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por el señor JOHN ASNED HENAO TABARES, a través de apoderado judicial, frente al joven SANTIAGO HENAO CASTAÑO y a la señora LUZ DARY CASTAÑO ZULUAGA, en su calidad de representante legal

del menor de edad MIGUEL ÁNGEL HENAO, por no haber cumplido con los requisitos exigidos.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-

b.p.m.